



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 176-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Virginia Canaval Flores, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Fiscal del Callao; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 281-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal en el Distrito Judicial del Callao, cargo en el que fue ratificada mediante Resolución N° 484-2010-PCNM de 27 de octubre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María Virginia Canaval Flores, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Callao, siendo su periodo de evaluación desde el 28 de octubre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo sujeto a evaluación, lo que se valora de modo favorable en atención a los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Judicial.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra once (11) reconocimientos, dentro de los cuales, destaca un reconocimiento por buena práctica que se expresa con la labor que realizaron los integrantes de la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el año 2014, así como el reconocimiento otorgado en virtud de la eficiencia mostrada en las actividades funcionales que desempeñó durante el periodo 2008-2010, ambos reconocimientos fueron otorgados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao.

## N° 176-2018-PCNM

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, siendo que de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada Canaval Flores ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.04 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido un total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6833, promedio obtenido de los documentos presentados, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritulado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En este sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

**d) Organización del trabajo:** con relación a este parámetro se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 9.15 puntos con un promedio de 1.30, que corresponde a la evaluación de siete (07) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 176-2018-PCNM

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, asistiendo a diversos diplomados y cursos, en mérito a ello, ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada con el cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, lo que significa que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, se considera que la magistrada evaluada ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM de 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente, por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones Nos. 328-2017-CNM y 044-2018-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña María Virginia Canaval Flores en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Fiscal del Callao.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENÍTES

IVÁN NOGUERA RAMOS

N° 176-2018-PCNM



**JULIO GUTIÉRREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA  
DE CORTIJO**